



Autógrafo



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

Somos  
Gente

# Resolución Directoral Regional

N° 1065 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 11 MAYO 2023

Visto, el expediente N° 019-2023804250, de fecha 24 de marzo de 2023, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por el señor **MARIO ROJAS VELA**, identificado con DNI N° 00828676, contra la Carta N° 020-2023-GRSM-DRESM/DO/RRHH, de fecha 17 de marzo de 2023, notificado el 21 de marzo de 2023, en un total de siete (07) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)*";



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

*Somos*  
Gente

# Resolución Directoral Regional

N° 1065 -2023-GRSM/DRE

Que, mediante expediente N° 019-2023804250, de fecha 24 de marzo de 2023, interpone recurso de apelación el señor **MARIO ROJAS VELA**, identificado con DNI N° 00828676, contra la Carta N° 020-2023-GRSM-DRESM/DO/RRHH, de fecha 17 de marzo de 2023, que resuelve declarar improcedente su solicitud de contrato a tiempo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;



Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;



Que, el recurrente **MARIO ROJAS VELA**, identificado con DNI N° 00828676, contra la Carta N° 020-2023-GRSM-DRESM/DO/RRHH, de fecha 17 de marzo de 2023, notificado el 21 de marzo de 2023, que resuelve declarar improcedente su solicitud de contrato a tiempo indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, fundamentando que:

1. Que, con fecha 16 de enero de 2023, solicite se me reconozca mi derecho a ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente bajo el régimen laboral público del D.L N° 276 a tiempo indeterminado, al amparo de lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 24041, y el pago de beneficios sociales de acuerdo a Ley, por lo que mediante resolución impugnada se declara improcedente mi solicitud.
2. Que, la Carta N° 020-2023-GRSM-DRESM/DO/RRHH, de fecha 17 de marzo de 2023, contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú, el artículo 1 de la Ley N° 24041 y el Decreto Legislativo N° 276, fundamenta su decisión en que los servicios prestados para la Dirección Regional de Educación San Martín, son bajo la modalidad de Técnico Administrativo II (STE) - 40 horas, cumpliendo funciones como responsable de Almacén del área de Abastecimiento de la Oficina de Operaciones UE.300 SM, puesto que existía subordinación jurídica hacia la trabajadora y que el ingreso a la carrera administrativa es necesariamente por concurso público. Estos argumentos de la entidad contravienen a la normatividad vigente, los valores y principios laborales constitucionalizados, como son el de protección del derecho al trabajo, de irrenunciabilidad, de continuidad y de primacía de la realidad.

Que, analizando el caso, el recurrente ingresó a laborar mediante Resolución Jefatural N° 0025 -2015-GRSM-DRE/DO/OO/UE.300. de fecha 22 de enero del 2015, contratado como Técnico Administrativo II (STE) – 40 horas – de la Oficina de Operaciones – UE.300 Moyobamba, de la Dirección Regional de Educación San Martín, a partir de 01 de enero del 2015 al 31 de enero del 2017 cumplió funciones como responsable de Almacén del área de Abastecimiento de la DRE - SM, del mismo modo el recurrente cumplió funciones en el área de Recursos Humanos de la Oficina de Operaciones para encargarse de la documentación concernientes a las AFP y Essalud desde el 01 de febrero al 31 de diciembre del 2017, del mismo modo el



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

*Somos*  
Gente

# Resolución Directoral Regional

N° 7065 -2023-GRSM/DRE

recurrente cumplió funciones en el área de Visación y Legalización de certificados de Estudios de los Niveles de Inicial, Primaria y secundaria, desde el 02 de enero del 2018 al 31 de marzo del 2019, del mismo modo el recurrente realizó funciones en el área de Escalafón de la Oficina de Operaciones UE.300 Educación San Martín a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del 2019, del mismo modo el recurrente cumplió funciones en el control de ingreso del personal de la DRESM y usuarios, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre del 2020, del mismo modo el recurrente fue contratado como Técnico Administrativo II en la DRESM, a partir del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2022, y renovaron el contrato desde 01 de enero al 30 de junio del 2023, por lo que, verificando en los antecedentes de los mencionados actos resolutivos presentados por el recurrente, se puede observar que el apelante ingresó a ocupar una plaza de suplencia del servidor titular de la plaza, por lo que no existe una plaza vacante presupuestada;

Que, respecto al ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú señala que: *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; En esa línea, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su artículo 5° que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";*

Por su parte, el artículo 12° del Decreto legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: *"Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión";* mientras que el artículo 28° del Reglamento dicha ley señala que *"el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".* A su vez, el artículo 32° del referido reglamento señala que: *"El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo",* así como el artículo 38° *"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa";*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

Somos  
Gente

## Resolución Directoral Regional

N° 1065 -2023-GRSM/DRE

De modo tal que, el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera nombrado o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2° del Decreto legislativo N° 276, los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable;

En ese contexto, de los documentos que obran en el expediente administrativo, especialmente de la Resolución Jefatural N° 0025 - 2015-GRSM-DRE/DO/OO/UE.300. de fecha 22 de enero del 2015, se puede corroborar que la impugnante no ingresó a laborar mediante concurso público en la plaza presupuestada bajo cualquiera de las modalidades antes descritas nombramiento o contrato por servicios personales para labores de naturaleza permanente; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor **MARIO ROJAS VELA**, identificado con DNI N° 00828676, contra la Carta N° 020-2023-GRSM-DRESM/DO/RRHH, de fecha 17 de marzo de 2023, notificado el 21 de marzo de 2023, que deniega la pretensión de lo solicitado sobre el contrato a tiempo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución, a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al interesado de acuerdo a Ley.



GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

*Somos*  
Gente

# Resolución Directoral Regional

N° 1065 -2023-GRSM/DRE

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Dr Alfonso Istiza Pérez  
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.

AIP DRESM  
KAMG.AJ  
DBVT.AAJ  
24.04.2023



11 MAY 2023

Moyobamba, .....

Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 01000835470